

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 7.986

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, realizada mediante anuncio en el tablón del Ayuntamiento y en el BOPZ núm. 184, de fecha 11 de agosto de 2018, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de uso de las nuevas instalaciones de las piscinas municipales, sitas en la prolongación de la calle Ramón y Cajal, de Pinseque, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES SITAS EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE RAMÓN Y CAJAL, DE PINSEQUE

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Fundamento y objeto.*

Constituye el objeto de este Reglamento regular los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como usuarios de las piscinas municipales sitas en la prolongación de la calle Ramón y Cajal, de Pinseque.

El presente Reglamento se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios las disposiciones legales vigentes, entre ellas, el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a las piscinas municipales sitas en la prolongación de la calle Ramón y Cajal, de Pinseque, gestionadas por el Ayuntamiento de Pinseque, que comprende las siguientes instalaciones:

- Recinto de piscina al aire libre, con dos vasos (un vaso de chapoteo y un vaso polivalente) y espacio de césped.
- Edificio de vestuarios.
- Edificio de bar, con espacio interior, así como terraza exterior.
- Botiquín.

CAPÍTULO II

USUARIOS

Artículo 3.º *Condición de usuario.*

Se considerarán usuarios, susceptibles de aplicarles el presente Reglamento, los siguientes:

- Las personas abonadas.
- Las personas que acceden a las instalaciones mediante el pago de la entrada diaria.
- Las personas autorizadas para el uso de la terraza exterior del bar.

Artículo 4.º *Usuarios abonados.*

Tienen la condición de abonados todas las personas que hayan formalizado el alta como tal, puedan acreditarlo y estén al corriente de pago del correspondiente bono.

Existen dos tipos de bonos: el de los abonados que disponen de tarjeta de residente, y el del resto de abonados que han adquirido el bono-piscina.

BONO

Los abonados tendrán acceso, previa presentación del bono, a las instalaciones de las piscinas, en los horarios de libre uso de las mismas.

Los bonos podrán ser de toda la temporada o solo de media temporada.

Los bonos son personales e intransferibles.

Artículo 5.º Usuarios con entrada.

Tienen la condición de usuarios con entrada aquellas personas que acceden a las instalaciones mediante el pago la correspondiente entrada diaria.

Existen dos tipos de entradas: las entradas adquiridas con tarjeta de residente (dos al día) y el resto de usuarios que han adquirido la correspondiente entrada.

Los usuarios con entrada tendrán derecho al uso diario al que corresponda la entrada en el horario de libre uso de las instalaciones.

Artículo 6.º Usuarios de la terraza exterior del bar.

Tienen la condición de usuarios de la terraza exterior del bar de las piscinas aquellas personas que han sido autorizadas a su uso a través del correspondiente bono-terraza.

Los usuarios de la terraza exterior del bar única y exclusivamente tendrán derecho a uso de dicha terraza, a diferencia del resto de usuarios, que sí tendrán derecho al resto de instalaciones de las piscinas.

El espacio interior del bar es de libre uso por los ciudadanos, sean o no usuarios de las instalaciones de las piscinas.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.º Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones de las piscinas municipales tendrán los siguientes derechos:

—Utilizar y disfrutar de las instalaciones municipales conforme al calendario, horario y demás normas y condiciones de uso establecidas y a las tasas vigentes.

—Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las instalaciones.

—Formular al Ayuntamiento cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de las instalaciones por los medios y cauces reglamentarios.

—Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con el personal responsable de los defectos observados.

—Solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

—Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8.º Derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, como titular del servicio, tendrá los siguientes derechos:

Podrá apercibir a las personas que no hagan buen uso de las instalaciones municipales, invitándolas a abandonar las mismas si no acceden a modificar su conducta.

Suspender el uso de las instalaciones ante cualquier situación que impida el normal desarrollo de las actividades propias de las mismas. Esta circunstancia, si es posible, será comunicada con la suficiente antelación a los usuarios.

Evaluar y resolver los comportamientos inadecuados de los usuarios, aplicando, en su caso, el régimen sancionador establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9.º Obligaciones de los usuarios.

El acceso a las instalaciones municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento y de otras aplicables al efecto. En todo caso, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones municipales está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar la tasa por el uso y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales (piscinas verano) dentro de los plazos y forma establecida.



Todas las personas usuarias están obligadas a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes

Los usuarios mantendrán en todo momento actitud de consideración y respeto hacia los demás y hacia el personal encargado de las instalaciones. En su relación con estos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden, funcionamiento de las instalaciones.

Los usuarios abonados deberán identificarse mediante el correspondiente bono antes de acceder a las instalaciones y siempre que, estando dentro de éstas, le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones.

Los usuarios que accedan con la entrada diaria deben guardarla durante su permanencia en las instalaciones y para poder utilizarla más tarde el mismo día.

Los usuarios autorizados para el uso de la terraza exterior del bar deberán estar provistos del correspondiente bono-terraza, que deberá estar visible mientras hagan uso de dicha terraza.

El bono, la entrada diaria y la tarjeta-bar, una vez expedidos, no podrá cederse ni transmitirse a ninguna otra persona.

Los usuarios deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán responsabilidad directa y plena por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias de la instalación y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad realizada.

En concreto, los usuarios que hagan uso de una o más sombrillas de las existentes en las instalaciones municipales estarán obligados al pliegue de las mismas cuando finalicen su uso, así como cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de los padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones municipales.

El Ayuntamiento no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir estas derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una inadecuada o imprudente utilización de las instalaciones.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, podrán dar lugar a las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 10. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento, como titular del servicio, deberá cumplir con los deberes y obligaciones siguientes:

—Mantener las instalaciones municipales en buen estado de conservación y limpieza.

—Tratar a los usuarios con respeto y consideración.

—Atender siempre que sea posible las peticiones coherentes de los usuarios.

—Resolver o responder en plazo cuantas reclamaciones y sugerencias se formulen por los usuarios.

—Cubrir las posibles contingencias que puedan suceder en las instalaciones de las piscinas municipales mediante el seguro de responsabilidad civil que tiene contratado el Ayuntamiento para todos los edificios municipales. Cualquier otra actividad no prevista en el presente Reglamento será responsabilidad del organizador.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. *Conductas punibles.*

Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de la normativa reguladora prevista en el presente Reglamento, así como el uso de las instalaciones de las piscinas de forma inadecuada y la comisión de otras actuaciones que se tipifican como infracciones administrativas, conforme al artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Asimismo, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves, conforme a la clasificación llevada a cabo por el artículo 140 de la Ley /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 12. Responsables.

Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las personas que los cometan. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Procedimiento.

El ejercicio de la potestad se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, se aplicarán los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tal y como establece el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el alcalde.

Artículo 14. Sanciones

Las sanciones por las infracciones administrativas tipificadas en este Reglamento, serán las previstas en el artículo 141 de la Ley /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, de modo adicional o exclusivamente, se podrá imponer como sanción la prohibición de acceso a las instalaciones de las piscinas municipales, sanciones que comprenderán de tres a siete días, según la infracción se considere leve (tres días), grave (de cuatro a seis días) o muy grave (siete días).

Disposición adicional

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinseque, a 27 de septiembre de 2018. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.